

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que conforme al auto que antecede, los términos con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda se encuentran vencidos y dentro del término para ello la parte activa allegó escrito de subsanación.

Manizales, 24 de mayo del 2023.

**DANIELA PEREZ SILVA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

**Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	VERBAL- INCUMPLIMIENTO PROMESA
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	HÉCTOR HERNANDO ARANGO ZAPATA
DEMANDADO	JOHN FREDY MARULANDA AGUDELO Y OTROS
RADICADO	170013103005-2023-00143-000

### ANTECEDENTES

Procede el Despacho a decidir si se subsanó en debida forma el libelo demandatorio conforme el auto que antecede y si con base en ello es procedente librar mandamiento o rechazar por indebida subsanación.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 09 de mayo del 2023, notificada por estado al día siguiente del mismo mes y año, este Despacho procedió a inadmitir la demanda señalando un término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir los yerros señalados.

Analizado el escrito presentado para la subsanación dentro del término, se concluye que la demanda no fue subsanada en debida forma como pasa a exponerse.

En el encabezado de la demanda continuó omitiéndose el dato de domicilio de los demandados, teniendo en cuenta que domicilio es diferente a lugar de notificación. Aunque fue enunciado, no se aportó poder para representar los intereses del demandante debidamente conferido, ni el documento de su identificación y pese a que se añadió un acápite de juramento estimatorio, el mismo no cumple los presupuestos del artículo 206 del CGP, en especial frente a la pretensión de lucro cesante.

Sumado a que no se corrigió el acápite de notificaciones, no se aportaron los datos de las sociedades demandadas obrantes en los certificados de existencia y representación, no se explicaron las actuaciones desempeñadas para allegar datos de notificación de los demás demandados y no se aclaró la situación de liquidación de Mycon SAS.

Finalmente, al unificar el texto de la demanda con las "correcciones" se dejaron otros apartes del texto anterior, lo que dificulta el entendimiento de la demanda, en especial de las pretensiones donde aparentemente solo se modificó la pretensión primera y no se estableció si se insistiría en alguna de las pretensiones subsidiarias o si de las pretensiones obrantes previo a la "corrección" subsistiría alguna como principal.

Así entonces, por no haberse subsanado la demanda en la forma indicada por el Despacho, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda presentada para promover proceso verbal presentada por HÉCTOR HERNANDO ARANGO ZAPATA en contra de JOHN FREDY

MARULANDA AGUDELO y OTROS, conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Juliana Salazar Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35af25530a98c29c07753b91ec9eb105fb1a46bf82e0b4eed7955c886920c6f5**

Documento generado en 24/05/2023 05:58:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**